



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAISO, **25 MAYO 2016**

R. EX. N° **1646**

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región del Bio Bio y por los armadores de las embarcaciones artesanales ANTARES III, RPA 960878 de la IX Región, al armador de la embarcación artesanal PALMI I RPA 961343 de la XIV Región y a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE CHILE A.G. "ARMAPES" A.G., todos mediante C.I. SUBPESCA N° 6513-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 103/2016, de fecha 23 de mayo de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 227, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 469, de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 1.400 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, desglosadas de la siguiente manera: 400 toneladas de Sardina común al armador de la embarcación artesanal ANTARES III, **RPA 960878** de la IX Región; 500 toneladas de Sardina común al armador de la embarcación artesanal PALMI I **RPA 961343** de la XIV Región y 500 toneladas de Sardina común a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE CHILE A.G. "ARMAPES" A.G., Registro de Asociación Gremial N° 264-10 de la XIV Región, los que a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de un total de **1.400 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales Sindicato de Trabajadores Independientes Lo rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, Registro Sindical Único N 08.05.0605, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común, en el área marítima de la VIII Región.

La cesión se efectúa de la siguiente manera: **400 toneladas** de Sardina común al armador de la embarcación artesanal ANTARES III, **RPA 960878** de la IX Región de La Araucanía; **500 toneladas** de Sardina común al armador de la embarcación artesanal PALMI I **RPA 961343** de la XIV Región de Los Ríos y **500 toneladas** de Sardina común a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE CHILE A.G. "ARMAPES" A.G., Registro de Asociación Gremial N° 264-10 de la XIV Región de Los Ríos.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en los montos que se señala:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
CARLOS OLAVE GARRIDO	SEÑORA CELMIRA	951025	1.400

3.- Descuéntese **1.400 toneladas de Sardina común** de la cuota autorizada a el Sindicato de Trabajadores Independientes Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, mediante Resolución Exenta N° 29 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese la cuota de Sardina común autorizada en **400 toneladas** al armador de la embarcación artesanal ANTARES III, **RPA 960878** de la IX Región de La Araucanía; en **500 toneladas** al armador de la embarcación artesanal PALMI I **RPA 961343** de la XIV Región de Los Ríos y en **500 toneladas** a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE CHILE A.G. "ARMAPES" A.G., Registro de Asociación Gremial N° 264-10 de la XIV Región de Los Ríos.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada al Sindicato de Trabajadores Independientes Lo rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
SEÑORA CELMIRA (RPA 951025)	8328363-7	FRANCISCO JARA GUZMAN
	13960029-0	NELSON FIGUEROA MOLINA
	9835863-3	CARLOS MANRIQUEZ URRA
	9550148-6	PEDRO ARIAS NUÑEZ
	15881654-7	JOSE ORTEGA MERCADO
	6969258-3	RAUL MONTECINO CARRASCO
	8492266-8	JAIME SANZANA HERNANDEZ
	13513505-4	JOHNY FUENTES PEREIRA
	9657359-6	JORGE QUIROZ VILLEGAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



  
**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura